



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
Carrera 10 No. 12-15 Palacio de Justicia –Pedro Elías Serrano Abadía-Piso10
j19cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
(602) 8986868 Ext. 5192 - 5193

LISTA DE TRASLADO. No. 011

Se fija hoy **7 de mayo de 2024** en lista de traslado No. **011** el **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra el auto No. 1114 de fecha 15 de marzo de 2024, interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandada WALO FINTECH S.A.S. dentro del proceso Ejecutivo radicado No. 76001-40-03-019-**2024-00285**-00, de conformidad con lo estatuido en el artículo 319 y 110 del Código General del Proceso.

ANDRÉS FELIPE RIVERA HERNÁNDEZ
Secretario

REPOCISION PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA RAD. 76001-40-03-019-2024-00285-0000

davidbedoya@wa-lo.com <davidbedoya@wa-lo.com>

Jue 11/04/2024 5:40 PM

Para: Juzgado 19 Civil Municipal - Valle del Cauca - Cali <j19cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (644 KB)

cam de cio walo 11 de abril.pdf; RECURSO REPOSICION RAD. 76001-40-03-019-2024-00285-00.pdf;

No suele recibir correos electrónicos de davidbedoya@wa-lo.com. [Por qué esto es importante](#)

Señores

**JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
CALI
E. S. D.****Remito RECURSO DE REPOCISION PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA RAD.
76001-40-03-019-2024-00285-0000**

Cordialmente,

David Bedoya Sarmiento

Gerente General

Av. Cra 45 #108ª- 50 piso 6

Bogotá, Colombia.

Davidbedoya@wa-lo.com

Tel. +57 317 6551536

www.wa-lo.com

Walo Sueña sin límites

AVISO LEGAL

Este mensaje es confidencial, puede contener información privilegiada y no puede ser usado ni divulgado por personas distintas de su destinatario. Si obtiene esta transmisión por error, por favor destruya su contenido y avise a su remitente. Está prohibida su retención, grabación, utilización, aprovechamiento o divulgación con cualquier propósito. Este mensaje ha sido sometido a programas antivirus. No obstante, Walo Fintech S.A.S, no asumen ninguna responsabilidad por eventuales daños generados por el recibo y el uso de este material, siendo responsabilidad del destinatario verificar con sus propios medios la existencia de virus u otro.

Libre de virus. www.avg.com

Señores:

**JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
CALI**

E. S.D.

REF: PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA

RAD. 76001-40-03-019-2024-00285-00

**ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO EL DE APELACION
CONTRA MANDAMIENTO DE PAGO**

Cordial saludo,

DAVID BEDOYA SARMIENTO, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.038.283, vecino y residente en esta ciudad, obrando en nombre y representación de WALO FINTECH S.A.S, conforme al Certificado de existencia y representación legal que se anexa junto con este escrito, con todo respeto me permito presentar **RECURSO DE REPOSICIÓN** en contra el auto mediante el cual se libró mandamiento de pago, fundamentado en los motivos que seguidamente se exponen, previo lo siguiente:

I. PROCEDENCIA Y OPORTUNIDAD DEL RECURSO

El inciso 2° del artículo 430 del CGP, habilitó la posibilidad de discutir los requisitos formales del título ejecutivo, mediante recurso de reposición en contra del auto que libró el mandamiento de pago.

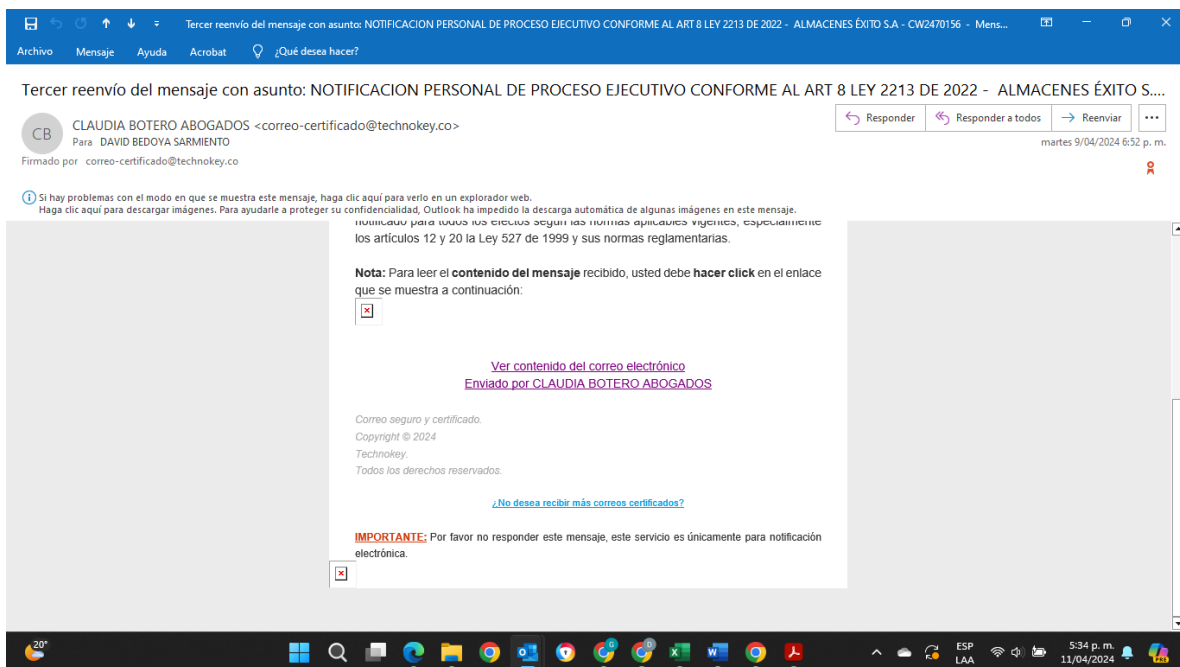
Así mismo, de la lectura del artículo 438 ibídem, se colige pacíficamente la procedencia del recurso de reposición en contra del mandamiento de pago, pues allí expresamente se señala que los recursos de reposición contra el mandamiento ejecutivo, se deberán tramitar y resolver de manera conjunta.

Ahora bien, el artículo 318 del Código General del Proceso señala de forma general que el recurso de reposición procede dentro de los tres días siguientes a la notificación del auto.

De igual manera, el numeral 3° del artículo 442 del mismo estatuto procesal, dispone que el beneficio de excusión y los hechos constitutivos de excepciones previas deberán alegarse mediante recurso de reposición en contra del auto que libró el mandamiento de pago.

En concordancia con las normas pre citadas, se tiene que el inciso 3° del artículo 8° de la ley 2213 de 2022, indica que la notificación personal de la providencia se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y, que los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda constatar por otro medio el acceso del destinatario, al mensaje.

Con base en la anterior normatividad, la parte actora, envió comunicación electrónica a la empresa que represento el día 09 de abril de 2024, con la finalidad de notificar de forma personal del auto que libró mandamiento de pago, tal como se evidencia a continuación:



Conforme a lo anterior, se allegó el escrito de demanda, pruebas, anexos y, el auto por medio del cual se libró mandamiento de pago.

Bajo la hipótesis antes señalada, los términos respectivos se contabilizan como se detalla a continuación:

- Día de la notificación: MARTES 09 de abril de 2024
- Dos días que deben transcurrir (Ley 2213/2022): miércoles 10 de abril y jueves 11 de abril de 2024 .
- Primer día de ejecutoría: viernes 12 de abril de 2024
- Segundo día de ejecutoría: lunes 15 de abril de 2024
- Tercer día de ejecutoría: martes 16 de abril de 2024

- 13 y 14 de abril de 2024: Inhábiles por ser sábado y domingo.

En vista de lo anterior WALO FINTECH S.A.S, se encuentra dentro del término legal para presentar la defensa ya señalada.

II. ARGUMENTOS DE DEFENSA

A- RECURSO CONTRA EL MANDAMIENTO DE PAGO - LOS DOCUMENTOS APORTADOS COMO TÍTULOS EJECUTIVOS NO CUMPLEN CON LOS REQUISITOS PARA SER CONSIDERADOS TÍTULOS VALORES.

- PROBLEMAS JURÍDICOS

1. ¿Las facturas de venta aportadas como títulos base de recaudo, cumplen con los requisitos exigidos por el C.G.P., ¿Código de Comercio y, Estatuto Tributario?
2. ¿Tienen validez los cartularios de facturas presentadas para el cobro judicial, sin que conste el recibo o constancia de radicación ante WALO FINTECH S.A.S. como presunta deudora?

Para la respuesta a lo señalado anteriormente, este extremo procesal procederá a indicar una a una, las falencias propias de los documentos aportados como presuntos títulos ejecutivos, a efectos de que los mismos sean nuevamente valorados por parte del juez de la ejecución y advierta que con ocasión de los mismos, no se debió librar orden de pago y, por ende, se revoque la decisión.

1.1. Falta de exigibilidad de las facturas – sello de radicado o constancia de recibido no se encuentra en el cuerpo de la factura. Teniendo en cuenta que la parte demandante presentó para su cobro judicial, facturas electrónicas de venta sobre canon de concesión variable, debe indicarse que no solamente la base de recaudo debe ser claro, expreso y exigible como lo exige el C.G.P., tal y como lo indica la parte demandante, adicional a lo anterior y, de forma general, las facturas, en su calidad de títulos ejecutivos, deben reunir los requisitos que exige el Código de Comercio, en especial lo señalado en los artículos 621 y 774 del Código de Comercio modificados por la Ley 1231 de 2008), que establece por ejemplo, la fecha de recibido de la factura, con indicación del nombre o identificación o firma de quien sea el encargado de recibirla, requisitos sine que non, no se puede librar mandamiento de pago.

Lo anterior es de gran importancia y está íntimamente relacionado con la aceptación de la factura, ya que el artículo 773 del estatuto mercantil modificado por el artículo 2° de la Ley 1231 de 2008, dispone que:

“el comprador o beneficiario del servicio deberá aceptar de manera expresa el contenido de la factura, por escrito colocado en el cuerpo de la misma o en documento separado, físico o electrónico. Igualmente, deberá constar el recibo de la mercancía o del servicio por parte del comprador del bien o beneficiario del servicio, en la factura y/o en la guía de transporte, según el caso, indicando el nombre, identificación o la firma de quien recibe, y la fecha de recibo.”

Dicho lo anterior, y al no tener probada la radicación de las facturas, es claro que no se debió librar mandamiento de pago por unas facturas que no tienen uno de los requisitos esenciales de los títulos. Es decir, la orden del juez de librar mandamiento debe estar precedida ineludiblemente por un análisis de la validez y eficacia de los documentos que se aducen como título ejecutivo y, si los mismos no contienen los requisitos legales, es claro que la decisión judicial debe estar acorde a dicha situación.

En sentencia de fecha 25 de junio de 2020, radicado 2019-00930-01 el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Pereira, Risaralda, señaló lo siguiente en relación a los requisitos de las facturas. La providencia indicó que:

“La gran mayoría de facturas aportadas para cobro judicial, aparecen sin ninguna constancia de recibido, nombre o identificación de la persona encargada, tampoco la firma de quien las crea. Además, en su totalidad fueron presentadas en fotocopia, y el artículo 772 de Código de Comercio, es claro al indicar que, para todos los efectos legales, solo “el original firmado por el emisor y el obligado”, será título valor, ya que los documentos que no llenan estos requisitos, tendrían valor para efectos tributarios del comerciante, mas no para cobro ejecutivo.”

Así las cosas, sí la radicación se hizo de forma directa al deudor, el solo hecho de no constar su recepción o radicación en el cuerpo de cada una de las facturas, impide atribuirles la condición de título ejecutivo por faltar uno de sus requisitos formales o más importante aún, el contemplado en el numeral 2° del artículo 774 del código de comercio modificado por el 3° de la ley 1231 de 2008 y, por ese sendero, la acción ejecutiva pretendida, no es viable.

De acuerdo a lo precedente, existe inexigibilidad de los títulos base de recaudo, pues los documentos arrimados para soportar el cobro denominado como factura electrónica de venta no cuentan con los requisitos formales para su presentación.

1. 2. FALTA DE ACEPTACIÓN TÁCITA O EXPRESA DE LA FACTURA.

El inciso 2° del artículo 773 del código de comercio indica para la aceptación expresa de la factura de venta, que dicha aceptación deberá constar bien en escrito colocado en el cuerpo de la factura, o en documento separado, lo cual no se desprende de ninguno de los documentos aportados por la actora en el presente trámite, pues ni de las facturas aportadas, ni de los documentos que alude la parte demandante, son los radicadores de las facturas, denominados como “detalles de facturas”, por ende, NO se puede colegir ninguna manifestación expresa de aceptación por parte de mi representada.

Ahora, en lo que respecta a la aceptación tácita de la factura, el inciso 3° de la disposición ibídem, indica que la misma se considerará ***“irrevocablemente aceptada por el comprador o beneficiario del servicio, si no reclamare en contra de su contenido, bien sea mediante devolución de la misma y de los documentos de despacho, según el caso, o bien mediante reclamo escrito dirigido al emisor o tenedor del título, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su recepción”***.

Lo anterior indica que la constancia de recepción es requisito sine qua non de la aceptación de la factura, pues esta radicación es detonante que habilita el conteo de los términos dispuestos en la norma a efectos de establecer la aceptación tácita.

Retomando, para estudiar el acaecimiento de la aceptación tácita de los documentos aportados para la ejecución, lo primero que deberá quedar plenamente acreditado es la radicación de la factura de venta con todos sus soportes ante la empresa que represento, circunstancia esta que no queda acreditada en el presente caso, pues en ninguna de las facturas demandadas, se encuentra plasmada la fecha de recibo de la factura ni la indicación del nombre e identificación o firma del encargado de recibirla.

En síntesis, y de conformidad con los dos primeros numerales de este acápite, el hecho de no quedar acreditada la recepción de la factura o radicación de la misma, impide a su vez la configuración de la aceptación del presunto título.

Se tiene ampliamente decantado el hecho de que solo podrán demandarse ejecutivamente obligaciones claras expresas y exigibles que provengan del deudor (art 422 CGP), lo anterior es reiterado también por la Corte Constitucional en sentencia T 747 de 2013, la cual indica que dentro de los requisitos sustanciales del título se tiene que la prestación que se deba, debe ser clara, expresa y exigible.

Frente a la aceptación de la factura, el Tribunal Superior de Popayán 8, ha indicado que:

“Conforme a lo expuesto y los requisitos establecidos legalmente en la Ley 1231 de 2008, 1438 de 2011, el Estatuto Tributario, Código de Comercio, Decreto 3327 de 2009 y la modificación introducida por la Ley 1676 de 2013, se avizora tal como lo advirtió el A Quo, que las facturas de venta que reposan en el expediente, no cumplen con los presupuestos de aceptación (ni expresa ni tácita) alegada por la parte recurrente y por ende, no prestan mérito ejecutivo.

Tal como se explicó, para que opere la figura de la aceptación tácita, se incluyen entre otras exigencias, la relativa a que obre la fecha de recibido de la copia de la factura – por parte del comprador o beneficiario del servicio, con identificación del nombre, identificación y firma de quien sea el encargado de recibirla, presupuesto que no fue cumplido en ninguna de las facturas de prestación de servicios de salud adjuntadas a folios 25 a 170 del expediente digital, sin fecha de su radicación, ni la rúbrica e identificación completa de la persona que radica; sin que tampoco la aquí ejecutante cumpliera con el deber de indicar en el cuerpo de la factura de venta que operaron los presupuestos de la aceptación tácita; presupuestos en los que en todo caso se encuentra el de tener el título valor la fecha, firma e identificación de quien recibió la copia de la mismo y momento a partir de la cual, se contabiliza el lapso (3 días) para reclamar “contra el contenido”, en los términos del artículo 86 de la Ley 1676 de 2013, por medio del cual se modificó el inciso 3° del artículo 2° de la Ley 1231 de 2008”.

Se concluye de lo anterior que, es en el cuerpo de la factura que debe reposar el recibido del comprador o beneficiario del servicio con indicación no solo de su nombre, también su identificación y firma del encargado de recibir la factura, por tal situación, ninguna de las facturas aquí demandadas y aportadas al proceso, cumplen con los requisitos hasta el momento alegados para ser considerados títulos ejecutivos.

En vista de la argumentación antes esbozada, con todo respeto se solicita, se declare probada la presente excepción.

B. RESPUESTA A LOS PROBLEMAS JURÍDICOS

De manera general y, como respuesta a los problemas jurídicos enunciados, se concluye que, tal y como fue argumentado en precedencia, las facturas presentadas para su cobro no cumplen con los requisitos del C.G.P., como tampoco del estatuto tributario ni código de comercio para ser considerados verdaderos títulos ejecutivos y, al no tener ni siquiera, constancia de radicación en el cuerpo de la factura, las mismas no son válidas para su cobro, como de igual forma, al no haberse aportado en original cada uno de los cartularios, se resta

mérito ejecutivo por lo que la acción escogida por el demandante no fue la adecuada.

III. PETICIONES.

PRIMERA. - SE SIRVA reconocerme personería jurídica para actuar en nombre y representación de WALO FINTECH S.A.S, dentro del presente proceso, teniendo en cuenta que es un proceso de mínima cuantía.

SEGUNDA. - SE SIRVA REVOCAR íntegramente el auto de fecha 22 de marzo de 2024 mediante el cual se libró mandamiento de pago conforme las razones expuestas.

CUARTA. - SE SIRVA LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en el trámite del presente proceso y **ORDENAR** la entrega de los títulos constituidos o que se llegaren a constituir dentro del presente asunto.

QUINTA. - SE SIRVA CONDENAR en abstracto al pago de perjuicios a la parte ejecutante en los términos de los artículos 283, y 442 del Código General del Proceso.

SEXTA. - SE SIRVA CONDENAR en costas y agencias en derecho a la entidad ejecutante de conformidad con lo dispuesto en el artículo 365 del código general del proceso.

SEPTIMA. - SE SIRVA REMITIR link en el cual se puede visualizar el expediente digital del proceso de la referencia, y en donde consten todas las piezas procesales.

Sírvase oficiar a WALO FINTECH S.A.S., para que, con destino al expediente judicial, realice la debida exhibición de las facturas de venta que, en el proceso, se pretenden ejecutar, las cuales deben estar en las condiciones señalados por el C.G.P., código de comercio y estatuto tributario.

V. ANEXOS

I. II. Certificado de existencia y representación legal de WALO FINTECH S.A.S.

VI. NOTIFICACIONES

El suscrito puede ser notificado al correo electrónico davidbedoya@wa-lo.com o en físico en la Avenida Carrera 45 108 A 50 Piso 6 de la ciudad de Bogotá.

Atentamente,

A handwritten signature in dark ink, appearing to read "David Bedoya Sarmiento". The signature is written in a cursive style with a large, sweeping initial "D".

DAVID BEDOYA SARMIENTO,
Representante Legal
WALO FINTECH S.A.S.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 11 de abril de 2024 Hora: 15:52:16

Recibo No. AA24720606

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24720606B146A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: WALO FINTECH S.A.S.
Nit: 901.313.452-8 Administración : Direccion
Seccional De Impuestos De Bogota
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 03154140
Fecha de matrícula: 16 de agosto de 2019
Último año renovado: 2023
Fecha de renovación: 28 de abril de 2023
Grupo NIIF: Grupo II.

LA PERSONA JURÍDICA NO HA CUMPLIDO CON EL DEBER LEGAL DE RENOVAR SU MATRÍCULA MERCANTIL. POR TAL RAZÓN, LOS DATOS CORRESPONDEN A LA ÚLTIMA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR EL COMERCIANTE EN EL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y/O RENOVACIÓN DEL AÑO: 2023.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Avenida Carrera 45 108 A 50 Piso 6
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: davidbedoya@wa-lo.com
Teléfono comercial 1: 3176551536
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Avenida Carrera 45 108 A 50
Piso 6
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: davidbedoya@wa-lo.com
Teléfono para notificación 1: 3176551536
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 11 de abril de 2024 Hora: 15:52:16

Recibo No. AA24720606

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24720606B146A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Documento Privado del 15 de agosto de 2019 de Accionista Único, inscrito en esta Cámara de Comercio el 16 de agosto de 2019, con el No. 02497451 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada FINANCOL ASESORES FINANCIEROS SAS.

REFORMAS ESPECIALES

Por Acta No. 2 del 8 de febrero de 2021 de Accionista Único, inscrito en esta Cámara de Comercio el 22 de febrero de 2021, con el No. 02664615 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de FINANCOL ASESORES FINANCIEROS SAS a WALO FINTECH S.A.S..

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tendrá como objeto principal las siguientes actividades: 1) Recaudo de servicios públicos y privados de orden nacional, departamental, distrital, municipal. 2) Recaudo de la facturación de las diferentes instituciones sin importar su naturaleza. 3) Recaudo de los diferentes convenios entre entidades públicas y privadas. 4) En general todo tipo de recaudo que hayan convenido entidades financieras con otras entidades. 5) La prestación de servicios de pago de nóminas, pensiones, proveedores y cualquier otro tipo de pago. 6) El desarrollo de actividades operativas paralelas a las

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 11 de abril de 2024 Hora: 15:52:16

Recibo No. AA24720606

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24720606B146A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

funciones especializadas que desarrollan las entidades financieras que estén de acuerdo con el objeto social. 7) Comercialización y operación de productos de BPO' (Business Process Outsourcing), tales como procesamientos de datos, gestión documental, venta y suministro de hardware y software. 8) Sistemas de biometría (firma, huella facial, voz, iris), soluciones tecnológicas especializadas. 9) Call center. 10) Vinculación electrónica de clientes. 11) Comercialización de productos bancarios con tarjeta de crédito, libranza, libre inversión entre otros. 12) Identificación biométrica para controles de acceso. 13) Comercialización de productos propios del sector asegurador como seguros de vida, SOAT, pólizas de cumplimiento, contractual y extracontractual. 14) Representar a entidades financieras a través de la corresponsalía bancaria. 15) colocación de tarjetas débito y tarjetas prepago, con prestación de servicios de corresponsal bancario, actividades de servicios complementarias a la prestación de servicios financieros,, siempre y cuando estas actividades no requieran autorización previa de la Superintendencia Financiera de Colombia como lo es entre otros el modelo "banking as a services". 16) La sociedad podrá adquirir o conseguir patentes, nombres comerciales, licencias, marcas, concesiones, permisos en general para celebrar toda clase de contratos bien sean con personas particulares o con entidades del estado a nivel nacional, departamental, municipal, distrital o local, de carácter civil, administrativo, o comercial que guarden relación o sean necesarios para desarrollar el objeto social de la sociedad y ejercer todas aquellas actividades que tengan como finalidad ejercer o solicitar derechos y cumplir obligaciones legales y/o convencionales. Asimismo, la sociedad podrá participar en el capital social de otras sociedades o personas jurídicas de cualquier naturaleza. Adicionalmente, la sociedad podrá celebrar y ejecutar en general, todos los actos o contratos preparatorios, principales, complementarios y accesorios de todos los anteriores, los que se relacionen con la existencia y el funcionamiento de la sociedad y los demás que sean conducentes al logro de los fines sociales. En desarrollo de su objeto social, la sociedad podrá adelantar y celebrar todos los actos lícitos de comercio, en especial, pero sin limitarse, los siguientes actos y contratos 17) Celebrar y efectuar en general, todos los actos y contratos preparatorios, principales, complementarios o accesorios de todos los anteriores, los que se relacionan con la existencia y el funcionamiento de la sociedad y, las demás que sean conducentes al buen logro de los fines sociales. 18) La sociedad podrá realizar cualquier tipo de actividad comercial que no se encuentre prohibida

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 11 de abril de 2024 Hora: 15:52:16

Recibo No. AA24720606

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24720606B146A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

por la ley. No obstante, la sociedad o su haber social no podrá servir de garantía de las obligaciones personales de los socios ni de terceros.

CAPITAL*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor : \$1.000.000.000,00
No. de acciones : 1.000.000.000,00
Valor nominal : \$1,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor : \$300.000.000,00
No. de acciones : 300.000.000,00
Valor nominal : \$1,00

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor : \$300.000.000,00
No. de acciones : 300.000.000,00
Valor nominal : \$1,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

La representación legal de la sociedad por acciones simplificada estará a cargo de una persona natural o jurídica, accionista o no. A su vez contará con un representante legal suplente designado por el mismo término.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

La sociedad será administrada y representada legalmente ante terceros, por el representante legal, quien de manera especial tendrá a su cargo las siguientes funciones: (I) Representar a la sociedad frente a los accionistas, ante terceros y ante toda suerte de autoridades administrativas o jurisdiccionales; (II) Celebrar todos los actos y contratos que demanden el debido cumplimiento y

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 11 de abril de 2024 Hora: 15:52:16

Recibo No. AA24720606

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24720606B146A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

desarrollo del objeto social; el representante legal tendrá como limitante, y requerirá autorización previa de la Junta Directiva, cuando suscriba uno o más acuerdos con una misma persona, natural o jurídica, superior a ochocientos salarios mínimos legales mensuales vigentes (800 SMLMV) (III) Otorgar los poderes necesarios para la defensa de los intereses de la sociedad; (IV) Autorizar con su firma todos los documentos públicos o privados que deban otorgarse en desarrollo de las actividades sociales o en interés de la sociedad; (V) Presentar en la Asamblea Ordinaria de Accionista ya la Junta Directiva el informe de gestión, el balance general de fin de ejercicio, el detalle del estado de resultados y un proyecto de distribución de utilidades; (VI) Presentar a la Asamblea Ordinaria de Accionistas y a la junta Directiva, un informe sobre la situación económica y financiera de la sociedad con inclusión de todos los datos contables y estadísticos que exige la ley, así como la información sobre la marcha de los negocios sociales, y, sobre reformas y ampliaciones que considere convenientes para el desarrollo del objeto social; (VII) Nombrar y remover los empleados de la sociedad cuyo nombramiento y remoción no sea competencia de la Asamblea General de Accionistas o de la Junta Directiva,; (VIII) Tomar todas las medidas tendientes a conservar los activos sociales; (IX) Convocar a la Asamblea General de Accionistas cuando lo juzgue conveniente o necesario, y hacer las convocatorias ordenadas por la ley o por estos Estatutos; (X) Cumplir las órdenes e instrucciones que le imparta la Asamblea General de Accionistas y a la Junta Directiva; (XI) Someter a la decisión de árbitros cuando lo crea conveniente, las diferencias que se susciten entre la sociedad y terceros, concurrir a la designación de los árbitros y nombrar el apoderado que deba representar a la sociedad ante el correspondiente tribunal; (XII) Cumplir y hacer cumplir todas las exigencias que la ley le impone para el desarrollo de la empresa social. Todas las demás funciones que señalen la ley, los estatutos o le delegue la Asamblea General o la Junta Directiva. Deberá contar autorización previa de la Junta Directiva cuando: vaya a realizar cambio en proveedores estratégicos relacionados con la operación, transferencia de activos intangibles a terceros a cualquier título, transferencia de activos inmuebles a terceros a cualquier título, tomar créditos superiores a Ochocientos salarios mínimos legales mensuales vigentes (800 SMLMV). El suplente contará con todas las facultades establecidas para el gerente en sus faltas temporales o absolutas, para lo cual requerirá de autorización expresa por el principal para tal fin. Le está prohibido al Representante Legal y a los demás

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 11 de abril de 2024 Hora: 15:52:16

Recibo No. AA24720606

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24720606B146A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

administradores de la sociedad, por sí o por interpuesta persona, obtener bajo cualquier forma o modalidad jurídica préstamos por parte de la sociedad u obtener de parte de la sociedad aval, fianza o cualquier otro tipo de garantía de sus obligaciones personales.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 2 del 8 de febrero de 2021, de Accionista Único, inscrita en esta Cámara de Comercio el 22 de febrero de 2021 con el No. 02664616 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal	David Bedoya Sarmiento	C.C. No. 80038283

Por Acta No. 001 del 20 de febrero de 2024, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 27 de febrero de 2024 con el No. 03070754 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal	Jorge Alfonso Rodriguez Martinez	C.C. No. 72343176

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

JUNTA DIRECTIVA

Por Acta No. 001 del 4 de agosto de 2023, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 3 de noviembre de 2023 con el No. 03032737 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	David Bedoya Sarmiento	C.C. No. 80038283

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 11 de abril de 2024 Hora: 15:52:16

Recibo No. AA24720606

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24720606B146A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Segundo Renglon Carlos Mario Bedoya C.C. No. 79949504
Sarmiento

Tercer Renglon Jorge Alfonso C.C. No. 72343176
Rodriguez Martinez

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	SIN DESIGNACION	*****
Segundo Renglon	SIN DESIGNACION	*****
Tercer Renglon	SIN DESIGNACION	*****

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
Acta No. 2 del 8 de febrero de 2021 de la Accionista Único	02664615 del 22 de febrero de 2021 del Libro IX
Acta No. 01-21 del 13 de septiembre de 2021 de la Asamblea de Accionistas	02744891 del 17 de septiembre de 2021 del Libro IX
Acta No. 0022023 del 18 de septiembre de 2023 de la Asamblea de Accionistas	03050571 del 28 de diciembre de 2023 del Libro IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 11 de abril de 2024 Hora: 15:52:16

Recibo No. AA24720606

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24720606B146A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 7020
Actividad secundaria Código CIIU: 6619
Otras actividades Código CIIU: 8299, 6499

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Microempresa

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 0

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 7020

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 16 de agosto de 2019. Fecha de envío de información a Planeación : 27 de febrero de 2024. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 11 de abril de 2024 Hora: 15:52:16

Recibo No. AA24720606

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24720606B146A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.


CONSTANZA PUENTES TRUJILLO